REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, liquidación del crédito cuyo traslado transcurrió en silencio. Y cesión de derechos.
Cartago, Valle del Cauca, noviembre 23 de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
BRAYAN ZAPATA AGUIRRE
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Marzo cinco (05) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2020-00300-**00
Referencia: Ejecutivo -Menor Cuantía
Demandante: Vive Crèditos Kusida S.A.S.
Demandado: Andrès de Jesùs Caro Daza
AUTO N°: 290

La liquidación del crédito presentada por la parte actora no se ciñò estrictamente al mandamiento de pago, toda vez que no aplica la tasa de interés fluctuante expedida por la Superintendencia Financiera. Por tanto, se modificará atemperándola a la legalidad:

Intereses de mora capital $43.380.577,oo desde el 15/07/20 al 24/10/23	**$42.272.385,46**
Interès de mora mandamiento de pago numeral 2	**$797.134,oo**
TOTAL:	**$86.450.096,oo**

Por lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, la cual asciende a la suma de **$86.450.096,oo** con corte al 24/10/23.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.II Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)[1].
JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

CMLYSD

[1] **¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.
(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)